



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 3 de Septiembre de 1977

Número 28

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO TENAYUCA",

Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 0367 de fecha 9 de enero de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de noviembre de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 6 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de enero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de enero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una re-

visión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de diciembre de 1975 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO TENAYUCA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas por más de dos años consecutivos, a los CC.

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 3 de Septiembre de 1977

Número 28

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Casa Blanca, Municipio de Hueyoxitla, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bernardino, Municipio de Texcoco, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Chalco, Municipio del mismo nombre, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Cristo, Municipio de Naucalpan, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tultitlán y sus Barrios, Municipio de Tultitlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Padres, Municipio de Villa Victoria, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepexpan, Municipio de Acolman, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Ocoyoacac, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Ixtapan, Municipio de San Salvador Atenco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Netzahualcóyotl, Municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tres Cruces, Municipio de Zacualpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Zinacantepec, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de poblado denominado Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jilotepec, Municipio del mismo nombre, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado S.a. Ma. Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Méx.

(viene de la página uno)

1.—Herminia Rodríguez Martínez, 2.—Francisco Lugo López, 3.—Cayetano Castillo López, 4.—José Cipriano Sánchez, 5.—Inés Hernández Lazcano, 6.—David Mercado Rodríguez, 7.—Mariano Mercado Fragoso, 8.—Hilarión Rodríguez Martínez y 9.—Jacinto Villeda Fragoso. Por la misma razón, se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Fernando Lugo, 2.—Luz Zúñiga, 3.—Francisca Fragoso Ortega, 4.—Rosa Villeda Pérez, 5.—Alberto Villeda Pérez y 6.—Cristina Villeda Pérez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1226634, 122666, 1226681, 1226687, 1226705, 1226717, 1226719, 1226742 y 1226751.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN BARTOLO TENAYUCA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, a los CC. 1.—Ausencio Fragoso, 2.—Carmen Bolaños, 3.—Celestina Castillo, 4.—Loreto Cuauxóchitl, 5.—Félix Hernández, 6.—Ofelia Mercado Fragoso, 7.—Herminia Hernández Iares, 8.—Manuela Romero y 9.—María Villeda Fragoso; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO TENAYUCA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de julio de 1977, No. 7)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas. Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Mateo Xoloc.—Municipio: Tepetzotlán.—Estado: México.—Número del oficio: 252473.—Expediente: C. F. E./4360.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 761-67.96 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 KV. "TULA-VICTORIA".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 4 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón, Rubrica.

Secretaría de la Reforma Agraria,
Dirección de Tierras y Aguas.
Bolivar No. 145-2o. Piso
México 1, D. F.

At'n.: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de la línea de alta tensión a 400 K. V., denominada "TULA-VICTORIA" la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de San Mateo Xoloc, Estado de México, afectando dos fracciones de terreno de acuerdo con los datos que se especifican a continuación:

Ejido: San Mateo Xoloc.

Municipio: Tepetzotlán.

Estado: México.

Fracc	Long. Med. m.	Ancho m.	Superficie m ² .
5-5	718.56	46.00	33,053.85
6-56	937.26	46.00	43,114.11
			<u>76,167.96</u>

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Fracción X, 1o, y 17 Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o, 2o., 3o., 8o., 112, Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los Artículos 2o., 4o., 5o., 6o., 20, 44 y 4o, transitorio y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Dos fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total de 76,167.96 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K.V. "TULA-VICTORIA".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como los Artículos 2o., 4o., 5o., 6o., 20, 44 y 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una empresa de participación Estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación, encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a). Dos copias heliográficas de cada uno de los planos números 0582-19332-5 y 6, en donde coloreados en rojo, aparecen los datos técnicos consignados con anterioridad.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 1976.
—El Jefe del Departamento Jurídico, Daniel Castaño Asmitla.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de julio de 1977, No. 8)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Casa Blanca, Municipio de Hueyoptla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Casa Blanca.—Municipio: Hueyoptla.—Estado: México.—Número del oficio: 252679.—Expediente: C.F.E./4074.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-78-07 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de la Línea Apasco-Zumpango.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 6 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrojoa.—Rubrica.

Secretaría de la Reforma Agraria.
Dirección de Tierras y Aguas.
Bolívar No. 145-2o. Piso.
México 1, D. F.

At'n.: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "APASCO-ZUMPANGO", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de Casa Blanca, Municipio de Hueyoptla, Distrito de Zumpango de la Laguna, Estado de México, afectando una fracción de terreno con superficie total de 7,807.59 m², de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: Casa Blanca.

Municipio: Hueyoptla.

Estado: México.

Fracc.	Longitud m.	Ancho m.	Superficie m ²
Unica	459.27	17.00	7,807.59
TOTAL:			7,807.59

La fracción afectada aparece coloreada en rojo en el croquis de localización el que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Eracción X, lo, y 17 Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; lo., 2o., 3o., 8o., 112, Fracciones I, IV, 116 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los artículos 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Una fracción de terreno, perteneciente al Ejido de Casa Blanca, Municipio de Hueyoptla, Distrito de Zumpango de la Laguna, Estado de México, con una superficie de 7,807.59 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 85 K.V. "APASCO-ZUMPANGO".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una empresa de participación estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación, encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adqui-

rir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, y una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—

La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a). Copia heliográfica del plano oficial del D. A. A. C. en donde aparece localizado en color verde la faja de terreno que ocupará la línea de referencia.

b). Copia fotostática que contiene datos de campo de la liga de la línea con un vértice del lindero del ejido, cálculo de la orientación astronómica y cálculo de la superficie de la faja de terreno que será afectada por la construcción de la línea.

c). Dos copias heliográficas del plano No. 052-19762-1 que contiene los cálculos señalados en el inciso anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar se verifique el avalúo del terreno afectado, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito bancario correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 23 de octubre de 1975.—El Jefe del Departamento Jurídico Daniel Castaño Asmitia.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de julio de 1977, No. 12)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bernardino, Mpio. de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Bernardino.—Municipio: Texcoco.—Estado: México.—Número del Oficio: 252399.—Expediente: S.A.H.O.P./4361.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-06-91.46 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de la carretera Los Reyes-Leche-ría, tramo libramiento de la ciudad de Texcoco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. LIC. FELIX BARRA GARCIA,
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar número 145.
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Leche-ría, tramo Libramiento de la Ciudad de Texcoco.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 691.46 m²., cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto (A) situado a 20.00 m. izquierda del Km. 17+822.70; se prosigue en tangente de 39.00 m. y R.A.C. de N 38°42'W, hasta el punto (B); se prosigue en tangente de 37.00 m. y R.A.C. de N 59°18'E hasta el punto (C); se prosigue en tangente de 44.90 m. y R.A.C. de E 13°18'W hasta el punto (A).

El derecho de vía es de 40.00 m. de los cuales 20.00 m. corresponden a la derecha y 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, un vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 16 de julio de 1976.—El Secretario, Ing. Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de julio de 1977, No. 5)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Chalco, Mpio. del mismo nombre. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Chalco.—Municipio: Chalco.—Estado: México.—Número de Oficio: 252320.—Expediente: SARH/4233.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-07-91.10 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de un cárcamo de bombeo de aguas negras.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 21 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. LIC. FELIX BARRA GARCIA,
Secretario de la Reforma Agraria.
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno de la República por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, Dependencia de esta Secretaría,

está considerado el suministro de agua potable al Area Metropolitana de la Ciudad de México, a partir de captaciones que se proyecta realizar en la Cuenca del Valle de México y en lugares fuera de ella, para el cumplimiento de los objetivos señalados a la Comisión en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972, como son entre otros programar, proyectar, construir, operar y conservar las obras que sean necesarias para abastecer de agua a las poblaciones del Valle de México.

Entre las obras programadas queda incluida la construcción de un cárcamo de rebombeo de aguas negras, para cuya ejecución se requiere contar con una parte de los terrenos ubicados dentro de la Dotación Definitiva concedida al pueblo de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México según Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1923.

En consideración a que los terrenos requeridos son de régimen de propiedad ejidal y que la construcción de las obras obedece a una causa de utilidad pública, que queda comprendida dentro de lo preceptuado en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito promover la expropiación de los ya citados terrenos, conforme a las características que se señalan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 343 de la propia Ley:

1.—Los terrenos materia de esta solicitud son de riego 791.10 m².

a).—Descripción del terreno (según plano anexo).

Una fracción de terreno de la Dotación Definitiva próxima al pueblo de Chalco, en el carril correspondiente al bordo del ex-ferrocarril a Río Frio en que se encuentra ubicado el Pozo número 3. La fracción esta formada de dos rectángulos unidos, uno de 50.31 m. de largo y 10.00 m. de ancho y el otro de 18.00 m. de largo por 16.00 m. de ancho. En sus cuatro lados colinda con el ejido de Chalco.

b).—Relación de ejidatarios presuntamente afectados por la expropiación con superficie de:

Núm. Prog.	Nombre Ejidatario	Calidad	Superficie m ² .
1.	Ricardo Carrión	Riego	431.40
2.	Carril Ejido	Riego	359.70
Total			791.10 m ²

2.—Destino de los bienes

Los terrenos por expropiar formarán parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de un cárcamo de rebombeo de aguas negras. Dichos terrenos que se solicitan se localizan dentro de la Dotación Definitiva del ejido de "Chalco".

3.—Causa de utilidad

La causa que se invoca es la señalada en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "Artículo 112... Son causas de utilidad pública:... VIII.—La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares que realice la Secretaría de Recursos Hidráulicos".

4.—Indemnización que se propone

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo

que al efecto realice la Secretaría del Patrimonio Nacional.

- 5.—Documentos y plano que se anexar
 - a).—Orientación astronómica calculada.
 - b).—Cartera de campo.
 - c).—Planilla de construcción con cálculo hasta coordenadas y cálculo de superficies analíticas y geométricas.
 - d).—Plano original en papel calca a escala 1:2000; cárcamo 1:400 y Diagrama 1:20,000. De dicho plano se acompañan dos copias heliográficas.
 - e).—Memoria técnica del Ingeniero Postulante de la S.R.A.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales en cuestión y en su caso tramitar la expedición del Decreto Presidencial que corresponda.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 25 de noviembre de 1975.—El Secretario de Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Ing. **Leandro Rovirosa Wade**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Cristo, Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas. Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "El Cristo".—Municipio: Naucalpan.—Estado: México.—Número del oficio: 252402.—Expediente: C.F.E./4062.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99,
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expropiación de una superficie de 439-53 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de la línea Nopal-Victoria.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acom-

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Merino Castrelón** Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria,
Dirección de Tierras y Aguas.
Bolívar No. 145-2o. Piso.
México 1, D. F.

At'n.: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "NOPALA-VICTORIA", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de El Cristo, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, afectando dos fracciones de terreno, con superficie total de 43,953.06 m², de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: El Cristo.

Municipio: San Bartolo Naucalpan.

Estado: Mexico.

Fracc.	Long. Med. m.	Ancho m.	Superficie m ² .
1-7	Irregular	39.00	43,953.06
TOTAL			43,953.06

Las fracciones afectadas aparecen con el número 1-7 coloreados en rojo en el plano número 0580-19923 hoja I, así como en el croquis, ambos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Fracción X, 1o. y 17 Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o., 112. Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Dos fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de El Cristo, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 43,953.06 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K.V. "NOPALA-VICTORIA".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—Se encuentra fundada en las Fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una empresa de par-

ticipación Estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación, encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.— La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a). Copia heliográfica de un croquis elaborado por esta Compañía en donde aparece localizada en color rojo la faja de terreno que ocupa la línea en la zona del ejido de referencia.

b). Copia fotostática que contiene datos de campo de la liga de la línea con un vertice del lindero del ejido, cálculo de la orientación astronómica y cálculo de la superficie de la faja de terreno que será afectada por la construcción de la línea.

c). Dos copias heliográficas del plano número ... 0580-19923 hoja 1.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente.

México, Distrito Federal, noviembre 10 de 1975.
—El Jefe del Departamento Jurídico, Daniel Castaño Asmitia.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tultitlán y sus Barrios, Municipio de Tultitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Tultitlán y sus Barrios.—Municipio: Tultitlán.—Estado: México.—Número del oficio: 252441.—Expediente: C.F.E./4269.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 10-88-12 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a integrar una parte del derecho de vía de la línea Tula-Victoria-Nopala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, le he de agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de junio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Manuel Castrejón.—Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria.
Dirección de Tierras y Aguas.
Bolívar No. 145-2o. Piso.
México 1, D. F.

At'n.: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada, tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de las líneas de 400 Kilovoltios "TULA-VICTORIA" y "NOPALA-VICTORIA"; de 230 Kilovoltios "RAMA NORTE" y "VICTORIA-CEYLAN"; de 85 K.V. "LECHERIA-VICTORIA" y "VICTORIA-CUAUTITLAN" adyacentes a la S. E. "VICTORIA" de 400 K.V., las cuales atraviesan terrenos pertenecientes al Ejido de San Antonio Tultitlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, afectando en cinco fracciones, lo que suma una superficie total de 108,812.12 m². de acuerdo con los datos que a continuación se especifican y las cuales solicito sean expropiadas.

Línea I y II: "TULA-VICTORIA" y "VICTORIA-NOPALA" de 400 K.V. "RAMA NORTE" de 230 K. V.

Línea V: "VICTORIA-CEYLAN" y "RAMA NORTE" de 230 K.V.

Línea III: "LECHERIA-VICTORIA" de 85 K.V.

Línea IV: "VICTORIA-CUAUTITLAN" de 85 K.V.

Fracc.	Longitud Media m.	Ancho m.	Superficie m ² .
—	—	—	—

I y II	Irreg.	Irreg.	79,254.09
V	353.50	35.00	12,372.58
III	Irreg.	17.00	10,564.85
IV	Irreg.	17.00	6,620.60
			108,812.12

(Todas estas afectaciones se encuentran en el ejido de San Antonio Tuititlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México).

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Fracción X, 1o. y 17 Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o., 112, Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los artículos 2o., 4o., 5o., 6o., 20, 44 y 46. Transitorio y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Cinco fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de "San Antonio Tuititlán", Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para integrar una parte del derecho de vía de la línea de 400 K.V. "TOLA-VICTORIA-NOPALA"

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA.—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una empresa de participación estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación, encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera; y una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPANAN:

a). Copia heliográfica del plano oficial del D. A. I. C. (ahora S. R. A.), en el que aparece localizada la área de terreno que abarca el derecho de vía de las líneas mencionadas.

b). Copia fotostática que contiene datos de campo de la línea de la línea con un vertice del lindero del ejido, cálculo de la orientación astronómica y cálculo de la superficie de la taja de terreno que será afectada por la construcción de la línea.

c). Dos copias heliográficas del plano No. 0582-20544 que contiene los cálculos de las superficies de la taja de terrenos que será afectada por la construcción de la línea.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 10 de abril de 1976.—El Jefe del Departamento Jurídico, *Manuel Casiano Asmita*.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de agosto de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 27 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que

abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren apegadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO BUENAVISTA", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Mejía, 2.—José Hernández, 3.—Atanacio Sánchez, 4.—Esteban Rome-

ro, 5.—Pedro Monroy, 6.—Agapito Cuevas, 7.—Tomás Pichardo, 8.—J. Carmen Cobos, 9.—Estanislao Aguilar, 10.—Jesús del Villar, 11.—Isabel Sánchez, 12.—Francisco Cobos, 13.—Aurelio García, 14.—Jesús Alegría, 15.—Canuto Romero, 16.—Agapito Cuevas, 17.—Adolfo Palma, 18.—Darío Morales, 19.—Pablo Toledano, 20.—Cirilo García, 21.—Martiniano Romero, 22.—Manuel Morales, 23.—Arnulfo R. López, 24.—Agustín Iniestra, 25.—Mariano Martínez, 26.—Crescencio García, 27.—Juan Mendieta, 28.—Rafael Calzada, 29.—J. Carmen Ramírez, 30.—J. Carmen Salinas, 31.—Inocencia Iniestra, 32.—Antonia Contreras, 33.—J. Dolores Trevilla, 34.—José Moreno, 35.—Ángel Aburto, 36.—Gregorio Santillán, 37.—J. Dolores Alegría, 38.—Margarito Romero, 39.—Sabas Alba, 40.—Agustina Hernández, 41.—Anselmo Mejía, 42.—Pedro Cruz, 43.—Narciso Cuevas, 44.—Manuel Iniestra, 45.—Trinidad Toledano, 46.—Cristina Ramírez, 47.—Joaquín Romero, 48.—Manuel Flores, 49.—Anastacio Gutiérrez

50.—José Moreno, 51.—Justo Zaragoza, 52.—Ma. Guadalupe Iniestra, 53.—Anacleto Jaime, 54.—María Luz Palma, 55.—Miguel Gutiérrez, 56.—Tomás Ramírez, 57.—J. Rosario Arratia, 58.—Sebastián Aguilar, 59.—Damián Rodríguez, 60.—Apolonia Sánchez, 61.—Juana Gutiérrez, 62.—Socorro Alegría, 63.—J. Santos Hernández, 64.—Prisciliano López, 65.—Jesús López, 66.—Rosendo Romero, 67.—Melesio Lozano, 68.—Martín Landeros, 69.—Casimiro Serrano, 70.—Julia Bernal, 71.—Martín Ramírez, 72.—Magdalena Hernández, 73.—Dolores García Marín, 74.—Pascual Cuevas, 75.—Guillermo Valdés, 76.—María Cruz Nava, 77.—Nazarío Toledano, 78.—Margarita García, 79.—Teodoro Colm, 80.—Domingo Estrada, 81.—Alfonso Villanueva, 82.—Enrique López, 83.—Simona Martínez, 84.—Mercedes Quidoz, 85.—Domingo Mucio, 86.—Martina Velázquez, 87.—Pablo Rubí, 88.—Narcisca Estrada, 89.—José Serrano, 90.—Antonio Rodríguez, 91.—Apolonia Valencia, 92.—José Hidalgo, 93.—Fernando Mejía, 94.—Francisco Contreras, 95.—Teresa Valdovinos, 96.—Silviano Arratia, 97.—Juan Toledano, 98.—Juan Salinas, 99.—Arnulfo Moreno,

100.—Adrián Cobos, 101.—Buenaventura del Villar, 102.—Tereso García, 103.—Francisco Contreras, 104.—Isidro del Villar, 105.—Ambrosia Hernández, 106.—Josefa Bernal H., 107.—Francisco García, 108.—Felipe Salinas, 109.—Francisco García, 110.—Pablo Hernández, 111.—Agapito Iniestra, 112.—Modesto Cobos, 113.—Aguilar Lorenzo, 114.—Calzada Ángel, 115.—Calzada Eugenio, 116.—Fc. García Paz, 117.—Cayetano García, 118.—Mejía Silvestre, 119.—Rosales Luis, 120.—Pedro Sánchez, 121.—Trevilla Celestino, 122.—Vallejo Pilar, 123.—Amparo Clavel, y 124.—Domingo Valdez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Carmen García, 2.—Estela Mejía, 3.—Guadalupe Avila, 4.—Elena Hernández, 5.—Concepción Sánchez, 6.—Enequina Martínez, 7.—Guadalupe Romero, 8.—Felipe Estrada, 9.—Concepción Morales, 10.—Elena Bernal, 11.—Graciela Cobos, 12.—Juana Yedra, 13.—Andrés del Villar, 14.—Silveria del Villar, 15.—Felisa Gutiérrez, 16.—Teresa Cobos, 17.—Carmen Alba, 18.—Gregoria López, 19.—Ma. Isabel Romero, 20.—Feliciano Rodríguez, 21.—Cliserio Rodríguez, 22.—Herminia Rubí, 23.—Anastasio Palma, 24.—Carmen de Morales, 25.—Agustina Morales, 26.—Leonor Rodríguez, 27.—Trinidad de García, 28.—Dolores García, 29.—Antonio García, 30.—Asunción Espinal, 31.—Soledad Romero, 32.—Ignacio Romero, 33.—Juana Vallejo, 34.—Micaela Morales, 35.—Modesta Alcantar, 36.—Luisardo López, 37.—Marcellina Garduño, 38.—Josefa Iniestra, 39.—Teresa Iniestra, 40.—Juana Rodríguez, 41.—Ángel Peña, 42.—Juan García, 43.—Fidel García, 44.—Beatriz Mejía, 45.—Enrique Mendieta, 46.—Jesús Mendieta, 47.—

Eustolia Calzada Araujo, 48.—María Vallejo, 49.—Elena Ramírez,

50.—Guadalupe Sánchez, 51.—Ma. Jesús Salinas, 52.—Marcos Serrano, 53.—Micaela Serrano, 54.—María Alcántara, 55.—Concepción Trevilla, 56.—Natividad Trevilla, 57.—Rita de la Cruz, 58.—Esperanza Moreno, 59.—Ventura Moreno, 60.—Antonia Contreras, 61.—Paz Peña, 62.—Luz López, 63.—Librada Calzada, 64.—Antonia Romero, 65.—Felisa Romero, 66.—Fabiana Iniestra, 67.—María Jesús Santillán, 68.—Trinidad Santillán, 69.—María Sánchez, 70.—Ángel Mejía, 71.—Felipa Mejía, 72.—Felipe Cruz, 73.—Carmen Ramírez, 74.—Isabel Bernal, 75.—Vicenta Garduño, 76.—Fermín Hiedra, 77.—Antonio Hiedra, 78.—Dolores Serrano, 79.—Susana Romero, 80.—Rosa Salazar, 81.—Martha Ramírez, 82.—Alfonso Romero, 83.—Meliton Romero, 84.—Javier Arratia, 85.—Carmen López, 86.—Remedios Valencia, 87.—Plácida Toledano, 88.—Ursula Toledano, 89.—Mercedes Quiroz, 90.—Evelia Gutiérrez, 91.—Antonia Trevilla, 92.—Micaela Ramírez, 93.—Guadalupe Zamudio, 94.—Elvira Arratia, 95.—Alberio Arratia, 96.—Antonia Toledano, 97.—Estrada Aguilar, 98.—Rogelia López, 99.—Eva López,

100.—María Serrano, 101.—José Hernández, 102.—Antonia Lopez, 103.—Vicente Lopez, 104.—Antonio Lopez, 105.—Rosa Romero, 106.—Soledad Bernal, 107.—Josefa Serrano, 108.—Valdez Laureano, 109.—María Valdés, 110.—Elisa Reyes, 111.—Catalina Cuevas, 112.—Carmen Cuevas, 113.—Eligenia Alvarez, 114.—Petra Salazar, 115.—Esperanza Mejía, 116.—Agustina Iniestra, 117.—Irene Toledano, 118.—Teresa Toledano, 119.—Carolina Tapia, 120.—Vicente Gutiérrez, 121.—Teodoro Colín, 122.—Rosario Colín, 123.—Ma. Jesús Rubi, 124.—Aurelia Cobos, 125.—Saul Villanueva, 126.—María Valdés, 127.—Natalia Mucio, 128.—Jesús Rivera, 129.—Vicenta Rubia, 130.—Guadalupe López, 131.—Trinidad López, 132.—Isabel Ramírez, 133.—Josefa Serrano, 134.—Dominga Romero, 135.—Josefa Rodríguez, 136.—Fidel Osorio, 137.—Hermila Osorio, 138.—Carmen Ramírez, 139.—Felisa Bernal, 140.—Fernando Mejía, 141.—María Contreras, 142.—Victoria Rubia, 143.—Cristina Arratia, 144.—Dolor Garduño, 145.—Rosalio Toledano, 146.—Paula Paredes, 147.—Apolonia Martine, 148.—Camila Moreno, 149.—Rafaela Lopez,

150.—Catalina del Villar, 151.—Irene del Villar, 152.—Josefa Valdés, 153.—Teresa García, 154.—María Contreras, 155.—Dolores Aguilar, 156.—Telésforo del Villar, 157.—Gregorio Ramírez, 158.—Irene García, 159.—Serafin García, 160.—Juana Sánchez, 161.—María Salinas, 162.—Guadalupe Salinas, 163.—Adelina de Paz, 164.—Arturo García, 165.—Juana Díaz, 166.—Rufina Iniestra, 167.—Ángel Cobos, 168.—Raquel Cobos, 169.—Graciano Aguilar, 170.—Eusebio Calzada, 171.—Luz Quiroz, 172.—Clemente Calzada, 173.—Micaela Delgado, 174.—Rafael García, 175.—Desiderio García, 176.—Ma. Cirila García, 177.—Alfonso Mejía, 178.—Jovita Castillo, 179.—Carlos Rosales, 180.—Trinidad Espinal, 181.—Agustina Estrada, 182.—Isabel Trevilla, 183.—Andrea Silva, 184.—Daniel Clavel y 185.—Reynalda Aguilar. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 448653, 448663, 448664, 448665, 448666, 448667, 448672, 448673, 448675, 448678, 448679, 448681, 448682, 448684, 448685, 448686, 448688, 448691, 448695, 448696, 448698, 448699, 448701, 448702, 448705, 448707, 448709, 448714, 448716, 448720, 448721, 448722, 448725, 448727, 448728, 448729, 448731, 448733, 448735, 448737, 448741, 448743, 448744, 448745, 448746, 448747, 448751, 448760, 448761, 448763, 448764, 448766, 448767, 448768, 448769, 448770, 448773, 448780, 448781, 448782, 448783, 448784, 448785, 448786, 448791, 448792, 448793, 448794, 448797, 448799, 448801, 448803, 448804, 448806, 448808, 448810, 448812, 448815, 448816, 448819, 448821, 448822, 448823, 448825, 448826, 448827, 448829, 448831, 448833, 448834,

448836, 448837, 448838, 448839, 448841, 448842, 448843, 448844, 448845, 448846, 448848, 448849, 448857, 448858, 448859, 448860, 448862, 448864, 448869, 448870, 448874, 448883, 448884, 707250, 707254, 707255, 707257, 707259, 707263, 707268, 797271, 707271, 707272, 707276, y 707279.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN ANTONIO BUENAVISTA", Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC. 1.—Del Villar Toledano Guadalupe, 2.—Cienfuegos del Villar Abdón, 3.—García Garduño Rosa, 4.—Hidalgo Flores Antonio, 5.—Hidalgo Romero Armando, 6.—León Valdez Eliseo, 7.—Hernández González Ezequiel, 8.—García García Ernesto, 9.—Albarrán María de la Luz, 10.—Moreno Martínez Concepción, 11.—Sánchez García Amancio, 12.—Martínez Arratia Nofa, 13.—Flores Iniestra J. Carmen, 14.—Díaz Mendoza Pedro, 15.—Hidalgo Ramírez Miguel, 16.—Morales Solís Epifanio, 17.—Palma Rubí Antonio, 18.—Morales Solís Lucio, 19.—García del Villar Fernando, 20.—Criserío García Trevilla, 21.—Trevilla Guadarrama Manuela, 22.—Ismael Iniestra Aguilar, 23.—López Alcántara Marcelino, 24.—Martínez Romero Margarito, 25.—Martínez Rodríguez Antonia, 26.—Martínez Hiedra Alberto, 27.—Del Villar Aguilar Manuela, 28.—Francisca Calzada, 29.—Bernal Sánchez Porfirio, 30.—García de Paz Gustavo, 31.—Iniestra Cobos Gildardo, 32.—Sánchez García Rodolfo, 33.—Treviño Alcántara Rogaciano, 34.—Hernández Salazar Magdelo, 35.—Iniestra Cobos Gildardo, 36.—Iniestra Cobos Ignacio, 37.—Rubí García Emiedio, 38.—Cisneros Torres José Luis, 39.—Rubí García Pascual, 40.—Bernal Sánchez José, 41.—Plata Plata Maximino, 42.—Hidalgo Flores José, 43.—Aguilar Iniestra Jesús, 44.—Hiedra Hernández Sergio, 45.—Bernal Sánchez Teresa, 46.—Martínez Romero Jovita, 47.—Romero Ocaña Sabino, 48.—Flores Carmona Cruz, 49.—Gutiérrez Bernal Antonio,

50.—Moreno Iniestra Juan, 51.—Peralta Primero Luis, 52.—García Paza Arturo, 53.—Hidalgo Romero Miguel, 54.—García Maldonado Raúl, 55.—Ramírez Velázquez Aristeo, 56.—García Trevilla Dolores, 57.—Villanueva Ramírez Ángel, 58.—Torres Romero Telésforo, 59.—Reyes Romero Julio, 60.—Gerardo Sánchez Justino, 61.—García López José, 62.—Morales Solís Manuel, 63.—Palma Valdovinos Salvador, 64.—Sánchez Hernández Estanislao, 65.—Hidalgo Romero Juan, 66.—Toledano Rubí Antonio, 67.—Iniestra Cobos José, 68.—García Mondragón Alfredo, 69.—Bernal Toleda Aguilar Manuela, 28.—Francisca Calzada, 29.—Bernal Hernández Bernal Luz, 71.—Toledano Hiedra Raymundo, 72.—Rubí Sánchez Pedro, 73.—Valdes Magdel, 77.—Valdés Guadarrama Modesto, 78.—Rosales Estrada Albino, 79.—Carbajal Rosas Francisco, 80.—Hernández Salazar Miguel, 81.—Mejía Sánchez Pedro, 82.—Gutiérrez Mejía Jesús, 83.—Cruz Dolores Felipe, 84.—Calzada Delgado Clemente, 85.—Mucio Camacho Daniel, 86.—Rivera Velázquez Jesús, 87.—Martínez Iniestra Agripino, 88.—Moreno López Antonio, 89.—Serrano Ramírez Socorro, 90.—Salinas Ortega Fidel, 91.—Sánchez Hernández Jorge, 92.—Angela Hidalgo Ramírez, 93.—Díaz Mendoza Antonio, 94.—Bernal García Benito, 95.—García Mondragón Eloy, 96.—Telésforo Rubí Jacinto, 97.—Bernal García Cecilio, 98.—Salinas Paredes Vicente, 99.—Rubí Salazar Guadalupe

100.—Hidalgo Romero Ruben, 101.—Del Villar Eliran, 102.—García Valdez Raul, 103.—Hernández Salazar Francisco, 104.—Alvarado Bastida Juan, 105.—Mejía Landeros Erasmo, 106.—Gutiérrez Mejía Ernesto, 107.—García Sánchez Domingo, 108.—Iniestra Cobos Walterio, 109.—Valdes Tapia Guadalupe, 110.—Del Villar Hiedra Regina, 111.—Palma Valdovinos Pablo, 112.—Torres Romero Antonio, 113.—Nolasco Ale-

jandro Pedro, 114.—Martínez López Antonio, 115.—Calzada Delgado Santos, 116.—López Gutiérrez Rogelia, 117.—Vallejo Hernández Zenaida, 118.—Rosales Reyes Refugio, 119.—Palma Valdovinos J. Luis, 120.—Sánchez Vallejo Fidel, 121.—Palma Valdovinos Higinio, 122.—Rodríguez Arellano Leopoldo, 123.—Clavel Aguilar José, y 124.—Cobos García Jesús; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Gonzalo Hernández, 2.—Jesús Bernal, 3.—Agapito Iniestra, y 4.—Salvador López, se cancelan los certificados de derechos agrarios, números: 448700, 448832, 448866, y 448779, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO BUENAVISTA", Municipio de Toluca, del Estado de México, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Catalina Iniestra, 2.—Dolores Sánchez, 3.—Juana Díaz, y 4.—Estefanía Mondragón, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Melitón Hernández Iniestra, 2.—Mercedes Sánchez Bernal, 3.—Rufina Iniestra, y 4.—Guadalupe Mondragón López; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO BUENAVISTA", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y házganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial",
—
Órgano del Gobierno Constitucional de
—
los Estados Unidos Mexicanos, el día 8
—
de julio de 1977, No. 6)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Padres, Municipio de Villa Victoria, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS PADRES", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5144 de fecha 21 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario

en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 21 de agosto de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 17 de diciembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS PADRES", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Pedro González, 2.—Florencio González, 3.—Pedro García, 4.—Francisco García, 5.—Fructuoso García, 6.—Francisco Legorreta, 7.—Juan Villafaña, 8.—Francisco Villafaña García, 9.—Felipe González, 10.—Luis Archundia, 11.—Luis Villafaña, 12.—Aniceto Enríquez, 13.—Emilio García, 14.—Pedro García, 15.—Celedonio García, 16.—Daniel Munguía, 17.—Erasmo García, 18.—Cruz Castillo, 19.—Juan Villafaña, 20.—Julio Rebollo, 21.—Pascual García, 22.—Francisco García, 23.—Lino Archundia, 24.—Apolinar Alanís, 25.—Margarito Alanís, 26.—Sabino García, 27.—Gregorio González, 28.—Manuel González, 29.—Justo Orozco, 30.—Concepción Reyes, 31.—Adrián García y 32.—Andrés Reyes.

Por la misma razón, se priven de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Amado González, 2.—Elena González, 3.—Carmen Martínez, 4.—Gloria González, 5.—Silvestre García, 6.—Celia García, 7.—Margarita Gutiérrez, 8.—Inocente Legorreta, 9.—Hermilo Legorreta, 10.—Sotera Vilchis, 11.—Adolfo Villafaña, 12.—Carmen Villafaña, 13.—Caritina Contreras, 14.—Francisco García, 15.—Alvaro Villafaña García, 16.—Juan González, 17.—Amalia Villafaña, 18.—Valente Villafaña, 19.—Juan Villafaña, 20.—Raúl Nieto, 21.—Josefina Reyes, 22.—Marcelina Villafaña, 23.—Trinidad Vargas, 24.—Santos García, 25.—Carlos García, 26.—Aurelia García, 27.—Carmen García, 28.—Arturo Archundia, 29.—Celedonio Esquivel, 30.—Jesús Bueno, 31.—Eduwipes González, 32.—Carmen Alanís, 33.—Agustina Alanís, 34.—Ubalda Carbajal, 35.—Rosa García, 36.—Carmen García, 37.—Amalia Contreras, 38.—Aurelio González, 39.—Inés González, 40.—Elpidia Vilchis, 41.—Eduardo González, 42.—Angela González, 43.—Catalina Bueno, 44.—Francisco Reyes, 45.—Francisca Orozco, 46.—Ricardo García, 47.—Román García, 48.—Elisa Alanís, 49.—Librado Reyes, y 50.—Altagracia Castillo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 444899, 444900, 444901, 444902, 444903, 444904, 444907, 444908, 444909, 444910, 444911, 444914, 44917, 444921, 444922, 444924, 444927, 444928, 444930, 44931, 444933, 444934, 444935, 444937, 444938, 444939, 444941, 444941, 444942, 444946, 444947 y 444948.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LOS PADRES", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC.: 1.—Agustina García Hernández, 2.—Francisco Villafaña, 3.—Amalio García Martínez, 4.—Julio García, 5.—Francisco García Martínez, 6.—Francisco García Vilchis, 7.—Gilberto Villafaña, 8.—Elena Reyes Contreras, 9.—Miguel García Contreras, 10.—Rogelio Archundia, 11.—Francisco García Villafaña, 12.—Guadalupe Enríquez, 13.—José García, 14.—Emilio García Carbajal, 15.—Amalio García Garduño, 16.—Baltazar Munguía, 17.—Juan García García, 18.—Cruz García Vilchis, 19.—Alvaro Villafaña García, 20.—Juan Rebollo, 21.—Aurelio García Díaz, 22.—Jesús Enríquez Castro, 23.—Roberto Archundia García, 24.—Jacinto Hinojosa Enríquez, 25.—Francisco Vilchis Alanís, 26.—Andrés Enríquez Castro, 27.—José García Reyes, 28.—Hermínio García Díaz, 29.—Lázaro Villafaña García, 30.—Alberto Reyes Orozco y 31.—Albino Villafaña Reyes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el

relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Andrés Reyes.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LOS PADRES", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.—Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Tepepán", Municipio de Acolman, Edo. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Tepepán", Municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 1063 de fecha 31 de enero de 1975, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de septiembre de 1973, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 6 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 13 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera apro-

bado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguió con los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Tepexpan" Municipio de Acolman del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cipriana Ramírez Valencia, parcela No. 15—104. 2.—Luis García, parcela No. 21—109. 3.—Ignacia Fuentes, parcela No. 92—36. 4.—Tomasa Espejel, parcela No. 12—39. 5.—Luisa Martínez Vda. de Valencia, parcela No. 17—2. 6.—Teodora García, parcela No. 19—97. 7.—Carlos González, parcela No. 25—92. 8.—Felipe Rodríguez González, parcela No. 26—31. 9.—Abelino García, parcela No. 36—101. 10.—Santos Martínez, parcela No. 40—3. 11.—Teodoro Peláez García, parcela No. 43—66. 12.—Andrés Hernández, parcela No. 53—34. 13.—Cirilo Palma, parcela No. 54—70. 14.—Federico Martínez, parcela No. 64—56. 15.—María Concepción Vda. de M., parcela No. 65—106. 16.—Francisco Hernández, parcela No. 67—95. 17.—Ángel García, parcela 73—83. 18.—Teófilo Aguilar, parcela No. 74—10. 19.—María del Pilar Cortés, parcela No. 82—22. 20.—Domingo Acosta, parcela No. 83—63. 21.—Miguel de León, parcela No. 85—75. 22.—Hilaria Aguirre, parcela No. 79—76. 23.—Máximo Ramírez, parcela No. 93—28. 24.—Pablo Ruiz Ortiz, parcela No. 89—50. 25.—Joel Ríos Ayala, parcela No. 94—25. 26.—Herminio Pozas, parcela No. 78—45 y 27.—Juana Iglesias, parcela No. 100—103.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Fructuosa García, 2.—Dimas Cárdenas, 3.—Irene Cárdenas 4.—Gregoria Cárdenas, 5.—Justina Cárdenas, 6.—Luciano Valencia, 7.—Ma. Josefa Valencia, 8.—Ma. Albina Valencia, 9.—Eleuterio Martínez, 10.—Guadalupe Martínez, 11.—Miguel Rodríguez V., 12.—Rosario González, 13.—Francisco Pineda, 14.—Consejo Pineda, 15.—Remedios Zúñiga, 16.—Francisco Hernández, 17.—Inés Hernández, 18.—Lucio Hernández, 19.—Salvador Hernández, 20.—Daniel Hernández, 21.—Gonzalo Rodríguez Martínez, 22.—Gonzalo Martínez Rico, 23.—Eduardo Martínez Rico, 24.—Sofía Martínez Rico, 25.—Ana María Martínez Rico, 26.—Agus-

tina Caballero 27.—Estéban Garca, 28.—Pascuala González, 29.—Ezequiel Aguilar, 30.—Gonzalo Rodríguez Valencia, 31.—Juana Palma, 32.—Guadalupe Acosta, 33.—Tomás Acosta, 34.—Toribio Martínez Flores, 35.—Guadalupe Meneses García, 36.—Consuelo Martínez, 37.—María Ramírez, 38.—Alfonso Guerra Iglesias y 39.—Armando Guerra Iglesias. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 9841, 9847, 9818, 9838, 9843, 9845, 9851, 9852, 9863, 9867, 9869, 4880, 9881, 9881, 9890, 9893, 9900, 9901, 9908, 9909, 9911, 9905, 9919, 9915, 9920, 9904 y 9926.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "Tepexpan", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Ramírez Valencia, 2.—Francisco Hernández Fuentes, 3.—Cándido Delgadillo Mellado, 4.—Alberto Cárdenas Cerón, 5.—María Francisca Valencia Martínez, 6.—Carmen Enciso Vda. de Pérez, 7.—Gabino Cruz Álvarez, 8.—Ana María Valencia Vda. de Rodríguez, 9.—Pedro García González, 10.—Luis Enciso Márquez, 11.—María Magdalena Peláez Sánchez, 12.—Adolfo Hernández Fuentes, 13.—José Fuentes Flores, 14.—Esperanza Marín Vda. de Martínez, 15.—Ángela Ramírez Zúñiga, 16.—Manuela Benavidez Gutiérrez, 17.—Eleuterio Martínez García, 18.—Juan Aguilar González, 19.—Gonzalo Rodríguez Benavidez, 20.—María Leonor Valencia Vda. de Acosta, 21.—Catalina de León Martínez, 22.—Joel Ríos Ayala, 23.—Francisca Zúñiga Vda. de Ramírez, 24.—Higinia Hernández Vda. de Ruiz, 25.—Elena Merás Vda. de González, 26.—Faustino Pozos Rivas y 27.—Catalina Guerra Iglesias; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "Tepexpan", Municipio de Acolman, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.—Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Martín Ocoyoacac, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN OCOYOACAC", Municipio de San Martín Ocoyoacac, del Estado de México y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2024 de fecha 4 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secre-

taría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 26 de septiembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se cancele el certificado de derechos agrarios por haber sido expedido, por duplicado al ejidatario que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 7 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 30 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen el 4 de febrero de 1977.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de septiembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos

ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN OCOYOACAC", Municipio de San Martín Ocoyoacac, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ramón Acevedo Lara, 2.—Agapita Acevedo Vda. de Cortés, 3.—Miguel Acosta, 4.—Gabriel Acosta, 5.—Evaristo Baltazar, 6.—Andrés Cuevas, 7.—José Cuevas, 8.—Antonio Cuevas, 9.—Agustín Cuéllar, 10.—Concepción Colín Vda. de Montes, 11.—Maximina Castillo Vda. de Acosta, 12.—María Díaz Vda. de Rojas, 13.—Juan Rubén Díaz, 14.—Narciso de Jesús, 15.—Margarita de la Piedra Vda. de Sandoval, 16.—Héctor de la Fuente, 17.—Nazario de los Santos, 18.—J. Dolores de los Santos, 19.—Petra de Mata Vda. de Luna, 20.—Evarista de la Cruz Vda. de Hernández, 21.—Guadalupe Escamilla Vda. de David, 22.—Bartolo Flores, 23.—Paulino Guerrero, 24.—Eugenio Gómez, 25.—Julia González Vda. de Arellano, 26.—Luz González Vda. de Piedra, 27.—Pascual González, 28.—María Ibarra Vda. de Galicia, 29.—Juan Ibarra Verdeja, 30.—Pedro Ibarra, 31.—Atilano Ibarra Cortés, 32.—Ricardo Ibarra, 33.—Felipe Irala, 34.—Luis Irala, 35.—Marcelino Jiménez, 36.—María Jiménez Vda. de Reyes, 37.—Melitón López, 38.—Ignacio Millán, 39.—Francisco Mirafuentes, 40.—Cruz Mota, 41.—Nieves Martínez Vda. de Chávez, 42.—Conrada Miranda Vda. de Montes, 43.—Fernando Montaña, 44.—José Montaña, 45.—Manuel Méndez, 46.—Valentín Méndez, 47.—José María Méndez, 48.—Gregorio Montes, 49.—Ángel Montes Limón, 50.—Alberto Morales.

51.—Raymundo Nájera, 52.—Víctor Navarrete, 53.—Francisco Onofre, 54.—Gabriel Onofre, 55.—Jesús Peláez, 56.—Benigno Pedraza, 57.—Esteban Pavón, 58.—Gregorio Pascual, 59.—José Piedra, 60.—Maurilio Quiñones, 61.—Alejo Rosales, 62.—Lázaro Ramos, 63.—Alfonso Ríos, 64.—Marcelo Rodríguez, 65.—Bartolo Rojas, 66.—Margarito Rubio, 67.—José Gabriel Rendón, 68.—Justino Reyes, 69.—Luis Reyes, 70.—Macario Reyes, 71.—Maximiliano Reyes, 72.—Calixto Reyes, 73.—Arnulfo Reyes, 74.—Lorenzo Sierra, 75.—Dolores Saldivar, 76.—Cornelio Salinas, 77.—Eligio Torres, 78.—79.—Benigno Torres, 80.—Antonio Torres, 81.—Ignacio Torres, 82.—Mario Trejo, 83.—Trinidad Uribe, 84.—Juan Uribe Berdeja, 85.—Miguel Villanueva, 86.—Benito Victoriano, 87.—Severiano Ventura, 88.—Fructuoso Vázquez, 89.—Espiridión Vázquez, y 90.—Hermenegildo Vilchis. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Miguel Cortés, 2.—Franco Baltazar, 3.—María Paz, 4.—Samuel Acosta, 5.—Rosario Acosta, 6.—Hermínio Rojas, 7.—Candelaria Rodríguez, 8.—Ofelia Díaz, 9.—José Sandoval, 10.—Sofía Sandoval, 11.—Eleazar de la Fuente, 12.—Beatriz del Prado, 13.—Emma de la Fuente, 14.—Juana de la Fuente, 15.—Concepción Mendoza, 16.—Juana de los Santos, 17.—Guillermo de los Santos, 18.—Rosa Luna, 19.—Plácida Luna, 20.—María Catalina Cortés, 21.—Crescencio Cortés, 22.—Arnulfo Flores, 23.—Adolfo Gómez, 24.—Agustina Flores, 25.—Miguel Piedra, 26.—Juan Piedra, 27.—Roberto González, 28.—Ana Cabrera, 29.—Raúl González, 30.—Jorge Yáñez, 31.—Emilio Ibarra, 32.—Felipe Ibarra, 33.—Prisciliano Ibarra, 34.—Román Irala, 35.—Agustina Sóstenes, 36.—Juan Irala, 37.—María Navarrete, 38.—Ángela Piedra, 39.—Nicolás Mirafuentes, 40.—Tomas Montes, 41.—Dilón Montes, 42.—Jacoba Montes, 43.—Aurelia Montes, 44.—Rebeca Romero, 45.—Armando Sergio Montaña, 46.—Jaimé Montaña, 47.—Raúl Montaña, 48.—Dejía Montaña, 49.—Magdalena Martínez, 50.—Remedios Montaña.

51.—Manuela Reyes, 52.—Luis Méndez, 53.—Antonía Guzmán, 54.—Inés Méndez, 55.—Manuel Montes, 56.—Julio G., 57.—Lucía González, 58.—Alfredo Navarrete, 59.—Luisa Rodríguez, 60.—Mario Navarrete, 61.—Guillermina Navarrete, 62.—María Navarrete, 63.—Aurora Navarrete, 64.—Rosa Navarrete, 65.—Jesús Peláez, 66.—Maximina Figueroa, 67.—Teodora Villanue-

va, 68.—Paulino Pedraza, 69.—Román Torres, 70.—Felipa Pascual, 71.—Leonardo Piedra, 72.—Benita Villela, 73.—Roberto Ríos, 74.—Herlinda Ibarra, 75.—Martina del Prado, 76.—Loreto Rodríguez, 77.—Carlos Rojas, 78.—Beatriz Contreras, 79.—María de los Angeles Rojas, 80.—Alicia Rojas, 81.—Catalina Noriega, 82.—Antonio Reyes, 83.—Leonor Garibay, 84.—Raúl Reyes, 85.—Josefina Reyes, 86.—Martín Sierra, 87.—Tomas Rodríguez, 88.—Guadalupe Saldívar, 89.—María Saldívar, 90.—Rosa Martínez, 91.—Ignacio Ibarra, 92.—Pascual Torres, 93.—Concepción Arenas, 94.—Arnulfo Torres, 95.—Luis Uribe, 96.—Maximiliana González, 97.—Salvador Uribe, 98.—Emilio Uribe, 99.—Rosa Uribe, 100.—Consuelo Uribe.

101.—Carmen Uribe, 102.—Martha Uribe, 103.—Vicente Uribe, 104.—Raquel Fernández, 105.—Jorge Uribe, 106.—Manuel Villanueva, 107.—José Villanueva, 108.—Concepción Reyes, 109.—María Magdalena Reyes, 110.—Lorenza Flores, 111.—Paulina Vázquez, 112.—Andrés Vázquez, 113.—María Sánchez, 114.—Plácido Vázquez, 115.—Rutilla Vázquez, 116.—Luisa Vázquez, 117.—Aurelia Maya, 118.—Ignacio Vilchis, 119.—Eliseo Vilchis, y 120.—Indalecio Vilchis. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 971297, 971298, 971301, 971302, ... 971304, 971305, 971306, 971310, 971316, 971320, 971325, ... 971327, 971331, 971334, 971335, 971337, 971338, 971340, ... 971345, 971347, 971352, 971360, 971371, 971376, 971379, ... 971381, 971387, 971388, 971389, 971391, 971392, 971395, ... 971396, 971398, 971401, 971409, 971412, 971416, 971420, ... 971424, 971425, 971430, 971431, 971434, 971438, 971439, ... 971442, 971444, 971448, 971450, 971455, 971456, 971457, ... 971461, 971462, 971468, 971474, 971477, 971482, 971484, ... 971485, 971486, 971489, 971490, 971494, 971495, 971500, ... 971509, 971511, 971514, 971516, 971517, 971537, 971539, ... 971540, 971542, 971543, 971545, 971546, 971547, 971549, ... 971550, 971551, 971552, 971556, 971561, 971563, 971564, ... y 971568.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MARTIN OCOYOACAC", Municipio de San Martín de Ocoyoacac, del Estado de México, a los CC.: 1.—Antonio Peña Lara, 2.—Micaela Acosta, 3.—Félix Acosta, 4.—Agustín Esquivel Baltazar, 5.—Claudia Limas, 6.—Lorenzo Cuevas Hernández, 7.—Jerónima Méndez, 8.—Josefina Estévez, 9.—Juan Montes, 10.—Leopoldo Acosta Millán, 11.—Leopoldo Rojas Díaz, 12.—Manuel Astivia Díaz, 13.—Paulino de Jesús Rivera, 14.—Roberto Ibarra Flores, 15.—Román Irala Sóstenes, 16.—María Elena de los Santos Gómez, 17.—María Torres Vda. de los Santos, 18.—Ignacio Luna Mata, 19.—Carmen Hernández de la Cruz, 20.—Nicolás David Escamilla, 21.—Rosendo Ibarra Fonseca, 22.—Odón Guerrero de la Fuente, 23.—María Agustina, 24.—Edmundo Agüero Flores, 25.—Luciano Piedra, 26.—Alfonso González, 27.—Francisco Galicia, 28.—Antonio Ibarra González, 29.—Paula Ibarra de Yáñez, 30.—Concepción Cerón Vda. de Ibarra, 31.—Antonio Ibarra Rivero, 32.—Ignacio Irala Sóstenes, 33.—J. Jesús Irala Navarrete, 34.—Aurelio Jiménez Monroy, 35.—Luis Reyes Méndez, 36.—Juan López Palma, 37.—Juvencio Millán, 38.—Socorro Jiménez de Mirafuente, 39.—Santiago Mota Díaz, 40.—Romana Chávez, 41.—Basilio Montes Velázquez, 42.—Francisco Martín Neri Valenzuela, 43.—Romualdo Torres Limas, 44.—Victor Rubio Méndez, 45.—Valentín Méndez Guzmán, 46.—Herminio Ventura, 47.—Rosenda Montes, 48.—Miguel Montes, 49.—Teresa García Vda. de Morales, 50.—Esther Najera González.

51.—Luis Ventura Navarrete, 52.—Francisco Onofre Alvirde, 53.—Zenón Onofre, 54.—Antelmo Paláez Figueroa, 55.—Refugio Pedraza, 56.—José Cuevas Pavón, 57.—María de la Cruz Vda. de Pascual, 58.—Natalia Montes Vda. de Piedra, 59.—Matilde Jiménez Vda. de Quiñonez, 60.—Pascual Rosales Villela, 61.—

J. Guadalupe Ramos Palmero, 62.—J. Dolores Ríos, 63.—Cirilo Rivera, 64.—Juan Acevedo Neri, 65.—Salomón Rubio Rodríguez, 66.—Domingo Noriega, 67.—Concepción Villegas Vda. de Reyes, 68.—Daniel Reyes Garibay, 69.—Antonio Reyes Molina, 70.—Agustín Reyes Domínguez, 71.—Jorge Reyes Reyes, 72.—José Reyes Valdéz, 73.—Victoriana Torres Vda. de Sierra, 74.—Benito Saldívar Rodríguez, 75.—María Isabel Salinas Martínez, 76.—Vicente Reyes, 77.—Martina Ibarra Vda. de Torres, 78.—Felipa López Vda. de Torres, 79.—J. Carmen Torres, 80.—Antonina Rosales, 81.—Jaime Galicia Suárez, 82.—María Berdeja Vda. de Uribe, 83.—Miguel Uribe Fernández, 84.—Lucina Gutiérrez de Villanueva, 85.—Carmen Reyes Baltazar, 86.—María Florentina Vda. de Ventura, 87.—Pascual Rivera, 88.—Concepción Rivera, 89.—María de la Luz, Vilchis y 90.—J. Jesús Cortés; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Cancélese el certificado de derechos agrarios número: 971569, que perteneciera al ejidatario Gabriel Onofre, por haber sido expedido por duplicado, en el poblado denominado "SAN MARTIN OCOYOACAC", Municipio de San Martín Ocoyoacac, del Estado de México.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MARTIN OCOYOACAC", Municipio de San Martín Ocoyoacac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; incribáse y libérense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial",
Órgano del Gobierno Constitucional de
los Estados Unidos Mexicanos, el día 10
de julio de 1977, No. 1)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Isabel Ixtapan, Municipio de San Salvador Atenco, Méx

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4610 de fecha 4 de septiembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las

unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de julio de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 30 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se cancele el certificado de derechos agrarios expedido por duplicado al mismo ejidatario que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de Asuntos Agrarios, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuervo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrario.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria,

se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Candelaria Atlitec, 2.—Toribio Atlitec, 3.—Heliodoro Atlitec, 4.—Liborio Calderón, 5.—Nicolás Calderón, 6.—Clemente Casarreal, 7.—Pedro Pacheco, 8.—Magdaleno Cortés M., 9.—Francisco Cortés, 10.—Martiniano Cortés, 11.—Félix Cortés, 12.—Pioquinto Contreras, 13.—Félix Contreras, 14.—Atanacio Contla, 15.—Genaro Cortés, 16.—Francisco Cortés, 17.—Máximo Galicia, 18.—Cleotilde V. de García, 19.—Benito Hernández, 20.—Miguel Herrera, 21.—Vicente Juárez, 22.—Benito López, 23.—Manuel López, 24.—Manuel Martínez, 25.—Catarino Martínez, 26.—Leonardo Meléndez, 27.—Martín Martínez, 28.—Benjamín Montaña Meléndez, 29.—Concepción Martínez, 30.—Valeriano Martínez, 31.—Cirilo Martínez, 32.—Pedro Martínez A., 33.—María Gabriela Martínez, 34.—Fructuoso Meléndez, 35.—Francisco Martínez, 36.—Salomé Martínez, 37.—Encarnación Neri, 38.—Herculano Pineda, 39.—Luis Pineda, 40.—Félix Pineda, 41.—Toribio Pineda, 42.—Rosario Peña, 43.—Merced Pineda, 44.—Isidro Pineda, 45.—Dante Pineda, 46.—Alfredo Pineda, 47.—Juana Castañeda, 48.—Elaño Galicia, 49.—Epligenio Pineda, 50.—Ignacio Pineda V

51.—Juan Pineda, 52.—Pablo Rojas, 53.—Manuel Ramos, 54.—Cayetano Ramos, 55.—Cruz Ramos, 56.—Gregorio Ramírez, 57.—Juan Montaña, 58.—Florencio Ramírez, 59.—José Ramírez, 60.—Leandra Ramírez, 61.—Miguel Rodríguez, 62.—Miguel Rodríguez, 63.—Trinidad Rojas, 64.—Manuel Ramos, 65.—Carmen Ramos, 66.—Pedro Rojas, 67.—Cástulo Rojas, 68.—Ángel Pineda, 69.—Juana Pineda, 70.—Indalecio Ramírez, 71.—Guadalupe Rojas, 72.—Felipe Rojas, 73.—Sabás Rojas, 74.—José Rodríguez, 75.—Porfirio M. Sánchez, 76.—Valentín Sánchez, 77.—Abraham Solórzano, 78.—Miguel Salinas, 79.—Ángel Salinas, 80.—Agustín Sánchez, 81.—Francisco Sánchez, 82.—Juan Sánchez, 83.—Rafael Sánchez, 84.—Beatriz Atlitec Pineda Vda. de V., 85.—Sebastián Vallejo Piña, 86.—Alejo Vallejo, 87.—María Rita Vallejo, 88.—Patricia Vallejo, 89.—Anita Sánchez, 90.—Mucio Yescas, 91.—Jesús Yescas, 92.—Antonio Yescas, 93.—Genaro Yescas, 94.—Severa Flores, 95.—Gil Yescas, 96.—Lorenzo Avila, 97.—Leonardo Contla, 98.—José Jáuregui, 99.—Gregoria García, 100.—Miguel López.

101.—Ricardo Atlitec, 102.—Néstor Calderón, 103.—Leandro Contla, 104.—Lino Florencio, 105.—Antonio Martínez, 106.—Mariano Martínez, 107.—Dante Pineda, 108.—Manuel Martínez, 109.—Felipe Uribe, 110.—Florencio Mendoza, 111.—Manuel Martínez, 112.—Antonio Pineda, 113.—Trinidad Pineda, 114.—Candelaria Pineda, 115.—Crescencio Pineda, 116.—Luis Pineda, 117.—Inocente Ramos, 118.—Cesáreo Rojas, 119.—Miguel Ramírez, 120.—José María Rojas, 121.—Antonio Rojas, 122.—Alvaro Sánchez, 123.—Carmen Sánchez, 124.—Ignacio Vallejo, 125.—Juan Zacatenco, 126.—Luis

Martínez, 127.—Andrés Ramos, 128.—Gabino Rojas, 129.—Fructuoso Zacatenco, 130.—Delfín Avila, 131.—Ascensión Pacheco, 132.—Antonio Avila, 133.—Ángel Pineda, 134.—Apolonio Alba, 135.—Delfín Sánchez, 136.—Celestino Texcocano, 137.—Manuel Avila, 138.—Guillermo Pineda, 139.—Hilario Atlitec, 140.—Maximino Baños, 141.—Juan Ramírez, 142.—Rafael Sánchez, 143.—Manuel Pineda y 144.—María de Jesús Martínez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.:

—Roberto Avila, 2.—Quintín Atlitec, 3.—Paula Rodríguez, 4.—Liborio Calderón, 5.—Néstor Calderón, 6.—Armando Casarreal, 7.—Guadalupe Méndez, 8.—Roberto Cortés, 9.—Arturo Cortés M., 10.—Agustín Cortés, 11.—Angela Padilla, 12.—Cleofas Cortés, 13.—Jesús Moreno, 14.—Antonio Contreras, 15.—Félix Contreras, 16.—Herlinda Contreras, 17.—Raúl Cortés, 18.—Enrique Cortés Flores, 19.—Epigmenio Cortés, 20.—Carlos Casaral, 21.—Brígida Martínez, 22.—Felipe García, 23.—Vicente García, 24.—Aurora García, 25.—Rosario Molina, 26.—Eufrosina Peláez, 27.—Hipólito López, 28.—Emilia López, 29.—Concepción López, 30.—Josefa Rojas, 31.—Miguel López, 32.—María Sánchez, 33.—Anastacio Martínez, 34.—Camila Martínez, 35.—Manuela Galicia, 36.—Angela Martínez, 37.—Pedro Montaña Gómez, 38.—Filiberto Montaña Gómez, 39.—Esther Martínez, 40.—Gonzala Olivas, 41.—Daniel Martínez, 42.—Eufemia Hernández, 43.—Marcelina Miranda, 44.—Manuel Martínez, 45.—Trinidad Cortés, 46.—Herculano Pineda, 47.—María Barajas, 48.—Francisco Pineda, 49.—Francisca Martínez, 50.—Josefa Meléndez.

51.—Epifanía Ramírez, 52.—Alberto Pineda Miranda, 53.—Roberta Galicia, 54.—Matilde Contreras, 55.—Roberto Pineda, 56.—Armando Ramos, 57.—Juana Ramírez, 58.—Modesta Texcocano, 59.—Carlos Ramírez, 60.—Concepción Ramírez, 61.—Paula Texcocano, 62.—Silvano Ramírez, 63.—Trinidad Castro, 64.—Loreto Rojas, 65.—Guillermo Ramos, 66.—María Paz Rojas Yescas, 67.—Florencio Calderón, 68.—Elvira Rojano, 69.—Isabel Rojano, 70.—Vicente Rodríguez, 71.—Alejandro Sánchez, 72.—Francisca Jala, 73.—Carlos Sánchez, 74.—Delfina García, 75.—Juana Parra, 76.—Raúl Sánchez, 77.—Guadalupe Sánchez, 78.—Policarpia Duana, 79.—Félix Vallejo, 80.—Sabina Vallejo, 81.—Juan Vallejo, 82.—Pascual Vallejo, 83.—Agridina Cortés, 84.—Elias García Franco, 85.—Jesús León, 86.—Crisóforo Yescas, 87.—Gabina Pineda, 88.—Raúl Flores, 89.—Paula Atlitec, 90.—Josefa Peña, 91.—Francisco Meléndez, 92.—Ambrosia Villanueva, 93.—Salomé Martínez, 94.—Lestilma Martínez, 95.—Margarita Zacatenco, 96.—Félix Pineda, 97.—Amalia Atlitec, 98.—Felipe Ramos, 99.—Roberto Rojas, 100.—Marcelino Sánchez.

101.—Remedios Sánchez, 102.—Leopoldo Texcocano, 103.—Antonio Vallejo, 104.—Cruz Carrillo, 105.—Roberto Vargas, 106.—Elias Ramos, 107.—María Zacatenco, 108.—Candelaria Atlitec, 109.—Delfino Avila, 110.—María Luisa Alvarado y 111.—Nicolás Baños.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

46936,	46938,	46939,	46945,	46951,	46954,	46955,
46960,	46961,	46967,	46968,	46969,	46972,	46973
46975,	46980,	46981,	46990,	46994,	46996,	46999,
47001,	47003,	47004,	47007,	47010,	47012,	47015,
47016,	47017,	47020,	47025,	47037,	47038,	47040,
47042,	47046,	47048,	47052,	47055,	47061,	47064,
47065,	47072,	47075,	47079,	47080,	47082,	47084,
47083,	47094,	47095,	47096,	47097,	47100,	47104,
47105,	47109,	47110,	47112,	47115,	47117,	47119,
47120,	47122,	47124,	47125,	47126,	47063,	47129,

47133,	47135,	47138,	47141,	47145,	47148,	47149,
47151,	47152,	47153,	47155,	47156,	47159,	47162,
47179,	47182,	47184,	47185,	47190,	47191,	47194,
47195,	47196,	47197,	47209,	47198,	47201,	47203,
47202,	47206,	47208,	46942,	46947,	46977,	46984,
47808,	47014,	47018,	47022,	47026,	47033,	47047,
47054,	47059,	47071,	47078,	47091,	47102,	47128,
47132,	47139,	47144,	47168,	47174,	47192,	47199,
47211,	47219,	47225,	47232,	47202,	47058,	46941,
47035,	1130995,	47167,	47173,	47200,	47073,	46943,
46944,	47221,	47226 y 42733,				

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años interrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México a los CC.: 1.—Enrique Avila Atlitec, 2.—Inocencia Rojas Vda. de Atlitec, 3.—Quintín Atlitec Rojas, 4.—María Trinidad Calderón, 5.—Josefina Pineda, 6.—Eufrosina Rodríguez Vda. de Casarreal, 7.—Roberto Avila Atlitec, 8.—María Guadalupe Meléndez Vda. de Cortés, 9.—Marcelina Cortés Padilla, 10.—Pedro Cortés Sánchez, 11.—Cleofas Cortés Zavala, 12.—Gregorio Contreras Rojas, 13.—Cipriano Contreras Rojas, 14.—Mariano Cortés González, 15.—Epigmenia Cortés Saus, 16.—Antonla Ramos de Cortés, 17.—Arturo Martínez Rodríguez, 18.—Vicenta García Valejo, 19.—Marcelino Hernández Molina, 20.—Eulalia Pineda Vda. de Herrera, 21.—Victoria Rojano Montaña, 22.—Hipólito Becerril López, 23.—Miguel Galván López, 24.—María Martínez Monroy, 25.—Fernando Martínez Ramos, 26.—Nicolás Meléndez Blancas, 27.—María Luisa Martínez Galicia, 28.—Eusebia Montaña Rojas, 29.—Gonzala Olivares Martínez, 30.—Teresa Cortés Vda. de Martínez, 31.—Prócoro Ramos Sánchez, 32.—Roberto Martínez Hernández, 33.—Arturo Cortés Martínez, 34.—Miguel Meléndez Miranda, 35.—Aurelia Martínez Cortés, 36.—Octaviana Vda. de Martínez, 37.—Felipe Neri Calixto, 38.—Jorge Rodríguez Zecua, 39.—Rodolfo Pineda Yescas, 40.—Fidel Galicia Pineda, 41.—Emilia Cano Vda. de Pineda, 42.—José Guillermo Peña Duana, 43.—María Félix Pineda Ramírez, 44.—Rosa Cortés Vda. de Pineda, 45.—Celsa Pineda Montes de Oca, 46.—Ma. Guadalupe Rómula Hernández, 47.—Silvina Pineda Castañeda, 48.—Audón Galicia Contreras, 49.—Ma. Guadalupe Gómez Vda. de Pineda, 50.—Juana Martínez Vda. de Pineda.

51.—Adela Yescas Vda. de Pineda, 52.—Angela Rojas Salinas, 53.—Juan Ramos A., 54.—Felipe Ramos Valejo, 55.—Carmen González de Ramos, 56.—Antonio Sánchez Meléndez, 57.—Evaristo Montaña Rojano, 58.—Carlos Ramírez Soto, 59.—Florencio Ramírez Texcocano, 60.—Enrique Sánchez Flores, 61.—Natividad Hernández Vda. de Rodríguez, 62.—Alberto Rodríguez Olivares, 63.—Marcelino Rojas Delgadillo, 64.—Camilo Martínez Ramos, 65.—Guillermo Ramírez Pineda, 66.—Luis Rojas Yescas, 67.—Gabino Rojas Yescas, 68.—Luis Pineda Jáuregui, 69.—Ana Pineda de Calderón, 70.—María Ramírez Cortés, 71.—Pablo Rojas Zacatenco, 72.—Héctor Rojano Sánchez, 73.—Sebastiana Vallejo Vda. de R., 74.—Enedina Olivares Vda. de R., 75.—Javier Ramos Pineda, 76.—José Solórzano Pineda, 77.—Rolando Sánchez Solórzano, 78.—Manuel Salinas Rojas, 79.—Gabina Salinas López, 80.—Agustín Sánchez Calixto, 81.—Hilario Pineda Miranda, 82.—Nicolás Sánchez Atlitec, 83.—J. Guadalupe R. Sánchez Duana, 84.—Ma. Guadalupe Vallejo Atlitec, 85.—Dionicio Vallejo Galicia, 86.—Felipe Vallejo Flores, 87.—María Félix Vallejo Meléndez, 88.—Hermenegilda Ramírez Vallejo, 89.—Cándido Vallejo Sánchez, 90.—J. Jesús Yescas García, 91.—Alberto Yescas García, 92.—Francisco Yescas Cuevas, 93.—Elias García García, 94.—María Martínez Flores, 95.—Catalina Yescas Pineda, 96.—Epifanía Pineda Cano, 97.—David Rodríguez Sánchez, 98.—J. Jesús Jáuregui Sánchez, 99.—Pablo Guevara García, 100.—Cipriano Martínez López.

101.—Paula Caleta Vda. de Atlitec, 102.—Horacio Calderón Pineda, 103.—Ernesto Cortés Martínez, 104.—Pedro Florencio Rangel, 105.—Brígida Martínez Sánchez, 106.—Francisco Martínez Ramírez, 107.—Salvador Meléndez Garduño, 108.—Saul Martínez Sánchez, 109.—María Guadalupe Uricia Martínez, 110.—Manuel Sánchez Pineda, 111.—Raúl Martínez Flores, 112.—José Pineda Borjas, 113.—Margarita Martínez Nogal, 114.—

Angel Pineda Galicia, 115.—Aurelio Pineda Rodriguez, 116.—Patricio Martínez Galicia, 117.—Armando Ramos Ramirez, 118.—Consuelo Vallejo Vda. de Rojas, 119.—Candelaria Neri Vda. de Ramirez, 120.—Hilario Rojano Vallejo, 121.—Horacio Calderón Salas, 122.—Marcelino Sánchez Avila, 123.—J. Isabel Texcocano Nava, 124.—Ma. Cruz Carrillo Vda. de Vallejo, 125.—Felipe Vargas, 126.—Jorge Martínez Rojano, 127.—Margarita Pineda Vda. de Rojas, 128.—María Nogal Vda. de Zacatenco, 129.—Margarita Caballero Garcia, 130.—Yazmin Avila Rodríguez, 131.—Ignacio Avila Texcocano, 132.—Diego Francisco Ramirez, 133.—Antonín Sánchez Avila, 134.—Anita Alba Vda. de Texcocano, 135.—Javier Pineda Galicia, 136.—Jaime Martínez Cortés, 137.—José Casarreal Rodríguez, 138.—Mariano Rojas Zacatenco, 139.—Alberto Pineda Miranda y 140.—Adela Cortés Vda. de Pineda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular Gabino Rojas; asimismo, se declaren 3 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Cancélese el certificado de derechos agrarios número 1130989, que perteneció al ejidatario José Ibarra, expedido por duplicado, quien queda con sus derechos agrarios amparados con el certificado número 47172, en el poblado denominado "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de julio de 1977, No. 19)

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Netzahualcóyotl, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTÍN NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 610, de fecha 4 de febrero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios

y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 7 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificado el 12 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesor afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó en el precedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el dictamen que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue remitido al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado conforme al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y su heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN

MARTIN NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Barrera Timoteo, parcela número 17; 2.—Garay Margarito, parcela número 37; 3.—Ordaz Guadalupe, parcela número 38; 4.—Rutino José, parcela número 42; 5.—García Carmen, parcela número 43; 6.—Cabrera Luisa, parcela número 48; 7.—Rangel María Silva Vda. de, parcela número 52; 8.—Segura Filemon, parcela número 55; 9.—Anselmo Vega, parcela número 56; 10.—Espinosa Luis, parcela número 58; 11.—Regalado Hilario, parcela número 61; y 12.—Pérez Antonio, parcela número 69. Por la misma razón, se priva de sus derechos sucesorios agrarios al C. Vega Reyes. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 102152, 102172, 102173, 102177, 102178, 102183, 102187, 102190, 102191, 102193, 102196 y 102204.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MARTIN NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Silverio Barrera Delgadillo, 2.—Irene Vargas Rojas, 3.—Roberto Ordaz Torres, 4.—Antonio Rufino Mendoza, 5.—Gonzalo Rojas Arrieta, 6.—Juana Portuquez Cabrera, 7.—Antonio González Carrillo, 8.—Jacinto Segura Torres, 9.—Teresa Ruiz T., 10.—Balbino Espinosa Romero, 11.—Enrique Regalado Ortiz y 12.—María Cuevas Romero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MARTIN NETZAHUALCOYOTL", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tres Cruces, Municipio de Zacualpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TRES CRUCES", Municipio de Zacualpan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente las convocatorias de fecha 13 y 20 de marzo de 1974 para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de

dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TRES CRUCES", Municipio de Zacualpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Tiburcio Beltrán, 2.—Lorenzô Go-

mez, 3.—Rafael Hernández, 4.—Angel Hernández Pérez, 5.—Dlmas Linares, 6.—Miguel Linares, 7.—Sixto Montero y 8.—Facundo Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Bulmaro Beltrán, 2.—Enriqueta Arizmendi, 3.—Baibina Beltrán, 4.—Juventina Beltrán, 5.—Gómez Alfredo, 6.—Gómez Ofelia, 7.—Gómez Concepción, 8.—Marxolina Garduno, 9.—Gómez Manuel L., 10.—Gómez Lorenzo, 11.—Gómez Concepción, 12.—Gómez Leonor, 13.—Hernández Pedro, 14.—Eufrosina Cortés, 15.—Imán Monica, 16.—Bonifacio Linares, 17.—Juan Hernández, 18.—Felipe Hernández, 19.—Adela Ocampo y 20.—Juan Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1033812, 1033817, 1033820, 1033823, 1033826, 1033828, 1033833 y 1033819.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TRES CRUCES", Municipio de Zacualpan, del Estado de México, a los CC. 1.—Natalio Sotelo, 2.—Roberto Sotelo, 3.—Amadeo Alasca, 4.—María Castañeda, 5.—Francisca Linares, 6.—Hilaria Ocampo y 7.—María Gómez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; asimismo, se declara una unidad de dotación vacante para ser posteriormente adjudicada.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TRES CRUCES", Municipio de Zacualpan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ojo de Agua, Municipio de Zinacantepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2957 de fecha 4 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 2 de octubre de 1973, en

la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de abril de 1975 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en el sentido de esta resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ma. Alvarez Vda. de C., 2.—Benito Colín, 3.—Victor Colín, 4.—J. Jesús Colín, 5.—Julio Colín, 6.—Manuela Colín, 7.—Patricia C. Vda. de López, 8.—Juan Guadarrama Velázquez, 9.—Julio Guadarrama, 10.—Agustín Guadarrama, 11.—Silverio Guadarrama, 12.

—Juan Guadarrama, 13.—María Guadarrama C., 14.—Isabel López, 15.—Alejo Monroy, 16.—Reyes Martínez, 17.—Francisco Martínez, 18.—Benjamín Mejía, 19.—Pablo Moreno, 20.—Luis Orozco, 21.—Silvestre Palma, 22.—Arcadio Palma, 23.—Gabino Orozco, 24.—Antonio Peñaloza, 25.—Román Reyes, 26.—Benita Reyes Vda. de G., 27.—Lázaro Sánchez, 28.—Eulalio Sánchez, 29.—Andrés Sánchez, 30.—María del Refugio Vda. de Zarza, 31.—Jesús Guadarrama y 32.—Paulino Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Marcelina Colín M., 2.—María Álvarez, 3.—Gregoria Sánchez de C., 4.—Zenaida Guadarrama, 5.—Manuel López C., 6.—Elena Sánchez C., 7.—Antonio Sánchez C., 8.—Brígida Colín de G., 9.—Cirilo Guadarrama C., 10.—Ma. del Socorro Colín G., 11.—Cenobia Colín C., 12.—María Guadarrama, 13.—Filemón López G., 14.—Agustina González, 15.—Manuel Monroy G., 16.—Virginia Velázquez, 17.—Desiderio Martínez, 18.—Ma. Teresa Cándido de M., 19.—Raquel Morales, 20.—Odón Moreno Morales, 21.—Manuela Guadarrama, 22.—Constancia Romero de P., 23.—José Zarza S., 24.—Virginia Monroy, 25.—María Esquivel de E., 26.—Aniceto Peñaloza E., 27.—Magdalena Salazar de S., 28.—Dionisio Sánchez, 29.—Nicolasa Salazar de S., 30.—Eustolio Sánchez S., 31.—Felisa Guadarrama, 32.—Ascensión Zarza S., 33.—Marcelina Servin S., 34.—Teresa Monroy, 35.—Lilia Guadarrama, 36.—Juan Carlos Guadarrama, 37.—Ma. Isabel Sánchez y 38.—Lucrecia Velázquez S. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 112132, 112137, 112144, 112146, 112147, 112148, 112153, 112156, 112157, 112159, 112165, 112169, 112185, 112192, 112201, 112204, 112207, 112209, 112212, 112213, 112215, 112216, 112218, 112221, 112222, 112226, 112228, 112230, 112231, 112232, 112241 y 159320.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "OJO DE AGUA", Municipio de Zinacantan, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Dolores Colín A., 2.—Felipe Guadarrama, 3.—Victor Colín Malvaez, 4.—Roberto Colín S., 5.—Camerino Colín Ramírez, 6.—Erasto Sánchez C., 7.—Lázaro Salazar H., 8.—Juan Guadarrama Colín, 9.—Juana Velázquez de Guadarrama, 10.—Silverio Guadarrama M., 11.—Francisca Colín, 12.—Juan Colín Sánchez, 13.—Pedro López Guadarrama, 14.—Primitivo Monroy González, 15.—Gregoria Álvarez Vda. de M., 16.—Isidra Velázquez S., 17.—Epifanio Mejía C., 18.—Desiderio Martínez V., 19.—J. Félix Monroy Colín, 20.—Félix Orozco Guadarrama, 21.—Fernando Monroy, 22.—Lorenzo Colín Guadarrama, 23.—Petronilo Peñaloza E., 24.—Leonardo Guadarrama, 25.—Cipriano Guadarrama, 26.—Ascensión Sánchez, 27.—J. Jesús Sánchez S., 28.—Antonio Sánchez G., 29.—José Zarza Sánchez, 30.—Raúl Guadarrama G. y 31.—Luciano Velázquez S.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "OJO DE AGUA", Municipio de Zinacantan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de Julio de 1977, No. 17)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jilotepec, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-10-A.—Poblado: "Jilotepec".—Municipio: Jilotepec.—Estado: México.—No. del Oficio: 252910.—Exp.: SARH/4613.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
L. Careli Número 99.
C i u d a d.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4-60-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el nuevo embalse y zona federal de la presa Danxho.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Distrito Federal, a 12 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Número 145.
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto de esta Dependencia, lleva a cabo la sobreelevación de la presa Danxho, con la cual se afectan terrenos pertenecientes al Ejido Jilotepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México.

De conformidad con lo establecido por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación de dichos bienes ejidales por la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 Fracción VIII del mismo Ordenamiento, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente.

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos:	Superficie:
Riego.	0—92—50 Has.
Agostadero.	3—67—50 Has.
Total:	4—60—00 Has.

—Los terrenos por expropiar están comprendi-

dos dentro del nuevo embalse y zona federal de la presa Danxho, en el Municipio de Jilotepec, México.

3.—La causa de utilidad pública invocada es la señalada en la fracción VIII, artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.—La indemnización que se cubrirá por los bienes materiales de la presente solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 11 de abril de 1977.—El Secretario Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de julio de 1977, No. 18)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Sta. Ma. Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Sta. Ma. Magdalena Ocotitlán.—Municipio: Metepec.—Estado: México.—Número del oficio: 252993.—Expediente: CORETT/4629.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

El C. Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 24-00-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a su regularización mediante la venta, a los vecindados de los solares que ocupen y a terceros, de los lotes que resultaren vacantes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 15 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castro Jon.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar No. 145,
México, D. F.

En el Ejido "SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN", Municipio de Metepec, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, que ocupan una superficie aproximadamente de 24-00-00 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

En términos del artículo 1o., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida mediante la regularización de la tenencia de la tierra. En tal virtud y con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de una superficie de 24-00-00 hectáreas aproximadamente, pertenecientes al Ejido "SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN", Municipio de Metepec, Estado de México, en favor de la Comisión que represento para proceder a su regularización.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a Usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 24-00-00 hectáreas aproximadamente del Ejido "SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN", Municipio de Metepec, Estado de México.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización será establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se captan los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

Ruego a usted, por último, ordenar que se notifique al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio mediante la publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y así solicitar las opiniones que dispone el artículo 344 de la Ley, así como la ejecución de los trabajos técnicos informativos, la verificación de los datos consignados en esta solicitud y solicitar el avalúo correspondiente a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345 se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente

México, D. F., a 16 de mayo de 1977.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de julio de 1977, No. 16)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-10-A.—Poblado: "Las Manzanas".—Municipio: Jilotepec.—Estado: México.—No. del Oficio: 252799.—Exp.: SARH/4617.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
C i u d a d.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 25-52-50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el nuevo embalse y zona federal de la presa Danxho.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 11 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar Número 145.
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto de esta Dependencia, lleva a cabo la sobreelevación de la presa Danxho con la cual se afectan terrenos pertenecientes al ejido Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México.

De conformidad con lo establecido por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación de dichos bienes ejidales por la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 Fracción VIII del mismo Ordenamiento, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente.

1.—Los bienes por expropiar consisten en:	Superficies:
Terrenos:	—
—	—
Riego.	11—17—55 Has.
Temporal.	1—77—50 Has.
Agostadero.	12—57—45 Has.
Total:	25—52—50 Has.

2.—Los terrenos por expropiar están comprendidos en el nuevo embalse y zona federal de la presa Danxho, en el Municipio de Jilotepec, Méx.

3.—La causa de utilidad pública invocada es la señalada en la fracción VIII, artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.—La indemnización que se cubrirá por los bienes materiales de la presente solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

5.—Se remiten 2 copias del plano No. V.P.D.2 denominado "Ejido de Las Manzanas (afectaciones)" elaborado en Toluca, Méx., en el mes de diciembre de 1976.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de abril de 1977.—El Secretario, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Felipe Coamango".—Municipio: Chapa de Mota.—Estado: México.—No. del Oficio: 252794.—Exp.: SARH/4618.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
C i u d a d.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4-22-50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el nuevo embalse y zona federal de la presa Danxho.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 11 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Número 145.
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto de esta Depen-

dencia, lleva a cabo la sobreelevación de la presa Danxho, con la cual se afectan terrenos pertenecientes al ejido San Felipe Cuamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México.

De conformidad con lo establecido por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación de dichos bienes ejidales por la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 Fracción VIII del mismo Ordenamiento, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente.

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos:	Superficie:
Temporal.	1—37—80 Has.
Agostadero.	2—84—70 Has.
Total:	4—22—50 Has

2.—Los terrenos por expropiar están comprendidos dentro del nuevo embalse y zona federal de la presa Danxho, en el Municipio de Chapa de Mota, Méx.

3.—La causa de utilidad pública invocada es la señalada en la fracción VIII, artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.—La indemnización que se cubrirá por los bienes materiales de la presente solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

5.—Se remiten 2 copias del plano No. V.P.D.3 denominado "Ejido San Felipe Cuamango (afectaciones)", elaborado en Toluca, Méx., en el mes de diciembre de 1976.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de abril de 1977.—El Secretario Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 25 de julio de 1977, No. 17)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General del Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

Sres:

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.

Ya apareció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 - 1975).

PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

CONTENIDO:

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estado de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- Ley de Infonavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De Venta en "Libros del Estado de México"

Av. J. V. Villada No. 202-1

Tel. 4-10-58.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38
Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:
 Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.
 Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).
 Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.